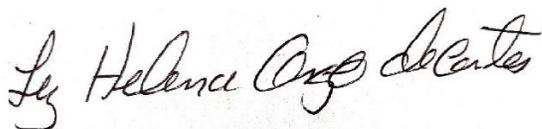


RADICADO: 2019 - 00325

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Veinticuatro de Junio de Dos Mil Veintiuno

En atención al escrito que antecede signado por la apoderada judicial de la parte actora, Rosilene Dos Santos, mediante el cual solicita el secuestro de los bienes objeto de embargo, medida cautelar que fuera decretada dentro del trámite del proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, procede el despacho a indicarle a la peticionaria que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia, de fecha 2 de junio de 2021, en la cual se decretó el Divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores Rosilene Dos Santos y Eddy Hernando Pantojas Rosales, sin que a la fecha se hubiere presentado la liquidación de la sociedad conyugal; por consiguiente se niega dicha petición.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 108 de hoy, 25 de Junio de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario